

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 17 de Marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, observa el Despacho que,

El 08 de Marzo de 2022, se inadmitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por NELLY DEL CARMEN PINO DE PINZÓN, a través de apoderado, en contra de ARMANDO PINZÓN OJEDA, al evidenciarse falencias en la acción.

Se evidencia que la demanda no fue subsanada, y al tenor del artículo 90 del CGP conlleva al rechazo, devolviéndose los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, y una vez ejecutoriada esta providencia, archívense dejando las constancias del caso en el sistema informativo JUSTICIA SIGLO XXI.

Secretaría proceda a remitir las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a7e041ae036bf7f7888d71db832ef60209c1946ecfb17da98bb14cefed7a39**

Documento generado en 18/03/2022 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>